



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Excepciones Previas
Ordena Citación
Proceso: Verbal – Agencia Comercial
Demandante: Ligia Barón Sánchez
Demandada: Flota Magdalena S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00227-00

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Aborda el despacho en esta oportunidad el estudio y resolución de fondo de la excepción previa invocada por la organización demandada, que denominó como *“pleito pendiente entre las mismas personas y sobre el mismo asunto”*.

Indica el excepcionante como sustento de su medio de defensa que la parte actora formuló en contra de la entidad que representa una demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se pretende la declaración de existencia del contrato de agencia comercial y el pago de unas obligaciones económicas, acción que ya fue notificada y contestada por la entidad.

Acompañó a la excepción copia de la demanda aludida, anexos y las actuaciones surtidas en el trámite ante el órgano estatal.

De la excepción previa se corrió traslado mediante fijación en lista del 28-11-2022, recibándose, en tiempo hábil, réplica de la parte actora oponiéndose a la prosperidad de la misma.

Sostuvo, en síntesis, que la acción que se ventila en la Superintendencia es disímil a esta, pues los hechos y pretensiones son diferentes en ambas causas, resaltando las particularidades de cada asunto.

Para resolver, se tiene que el numeral 8 del artículo 101 del estatuto adjetivo comprende como excepción previa la denominada pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.

Dicha excepción fue dispuesta por el legislador con el fin o propósito de evitar que causas idénticas se tramitaran indistintamente.

Además, para su configuración necesariamente deben confluír los presupuestos dispuestos en su fuente normativa, cuales son *i)* que se trate de las mismas partes y *ii)* que corresponda al mismo asunto.

Para el caso concreto se advierte que el proceso que cursa ante la Superintendencia de Industria y Comercio resulta distinto al que aquí se tramita, pues, aunque se comparte una pretensión idéntica relativa a la declaración del contrato de agencia comercial, lo cierto es que la pretensión económica gravita únicamente sobre el reconocimiento de una comisión derivada del contrato de agencia comercial, mas no por las múltiples pretensiones enarboladas en este asunto.

Nótese incluso que la acción allí tramitada corresponde a una acción de protección del consumidor, la cual por supuesto difiere del presente proceso declarativo verbal; además, la cuantía que allí se persigue no se identifica con la que aquí se plantea, situaciones que ratifican que no se trata del mismo asunto, unido a que la pretensión, se itera, es diametralmente distinta.

Bajo ese orden, aflora claro que la controversia sometida al conocimiento de la Superintendencia mencionada, aunque cuenta con perfiles fácticos similares y su fuente es la misma

relación contractual, no corresponde al mismo asunto, de modo que no se configura la excepción previa invocada.

Finalmente, por disposición del artículo 365 del C.G.P, habrá condena en costas por la resolución desfavorable a las excepciones previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada “pleito pendiente entre las mismas personas y sobre el mismo asunto”.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a Flota Magdalena S.A, inclúyanse en su liquidación como agencias en derecho la suma de Ochocientos Mil pesos, M/te. (\$800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bd4d404780016cbf6d70efe669f23f23369d9d35f73a4970165ca3dae3bd10**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>